

INTERLOCUTORIO No. 117

Rad. 2022-00012

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda que para proceso verbal de Impugnación de la Paternidad, propuesto por la señora Mayra Alejandra Vélez Marín, en representación de su hijo Juan Alejandro Herrera Vélez, en contra del señor Mario Germán Herrera Molina, e investigación de la paternidad en contra del señor Diego Edinson García Arango.

Una vez realizado el estudio correspondiente a la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que por el momento habrá de declararse inadmisibile, por las siguientes razones:

1°.) En el poder conferido por la señora Mayra Alejandra Vélez Marín, no se indica que actúa en representación de su menor hijo, ni se indica en contra de quien va dirigida la demanda.

2°.) En el libelo demandatorio, no se indica en contra de quien va dirigida, teniendo en cuenta que pretende tanto la impugnación de la paternidad, como la investigación de la paternidad.

3°.) No se indica en el acápite de notificaciones, el lugar donde recibirá notificaciones el demandado Mario Germán Herrera Molina.

4°.) Se debe indicar el correo electrónico de la parte demandante, demandados y apoderada judicial; así como la ciudad a la cual corresponda la dirección relacionada.

5°.) La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Razón por la cual y conforme a los numerales 2, 10, 11 del artículo 82 del Estatuto General Procesal, en concordancia con el numeral 2 del art. 90 Ibidem, habrá de inadmitirse por cuanto no reúne los requisitos de la demanda en forma, en consecuencia se otorgará el termino de cinco (5) días para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.-) *INADMITIR* la presente demanda que para Proceso Verbal de Impugnación e investigación de la paternidad, ha propuesto la señora Mayra Alejandra Vélez Marín, en representación de su hijo Juan Alejandro Herrera Vélez, en contra de Mario Germán Herrera Molina y Diego Edinson García Arango, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.-) *CONCEDER* el término de cinco (5) a la parte demandante a fin de que subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º.-) *RECONOCER* personería amplia y suficiente a la Dra. ANGIE FERNANDA FRANCO GARCIA, portadora de la T.P. 315.122 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora Mayra Alejandra Vélez Marín, en términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>020</u>, HOY <u>01 FEBRERO 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c027fae111cc92d4a69cf31e53dc082148c4b8781f0f5da69b1595d0fe6fa86**

Documento generado en 31/01/2022 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>